ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Presunto infractor	CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA C.C. No.52.312.907
Expediente No.	2021574490100937E
Radicado Orfeo No.	20215730011453
Caso Arco	6272978
Dirección	CARRERA 69 A #55 A -69 SUR
Comportamiento Referido	**ARTÍCULO 135. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la audiencia pública. el suscrito Inspector de Policía, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta. Dejando constancia de la comparecencia de CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA identificado con C.C.No.52.312.907;

1. COMPORTAMIENTO CONTRARIO

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

CITACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 223 Ley 1801 de 2016, se surtió citación a través de correo con radicado Orfeo No. 2024574011481 que obra a folio treinta y tres (33).

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Se le hace saber al PRESUNTO INFRACTOR que durante la audiencia podrá exponer sus argumentos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de 20 minutos conforme lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, termino durante el cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar;

La Señora CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA identificado con C.C.No.52.312.907 de Bogotá D.C , informa que la dirección de notificación es CARRERA 69 A No.55 a -69 sur, edad 47 años, estado civil soltera, celular 3132838730, correo electrónico clapaariza@hotmail.com, quien manifiesta: autorizo a la inspección de policía para que remita comunicaciones a este correo electrónico, se le informa que actúa en la presente audiencia en calidad de PRESUNTO INFRACTOR, se le da a conocer el motivo de la presente citación y se da lectura al informe técnico No.IT-DCV 695/2021 Mediante el cual se pone en conocimiento una presunta infracción urbanística. PREGUNTADO: frente los hechos que motivan la presente actuación que tiene que decir. CONTESTO: en mayo del 2021 cuando empecé a hacer las remodelaciones que compre contrate la licencia de construcción con un ingeniero para realizar los trámites respectivos ante curaduría y me entrego el radicado y publicamos la vaya en el lugar teniendo cuenta que en ese momento se estaba adelantando las remodelaciones, trámite que no fue culminado por parte del profesional y desistido por parte de el en su momento. Se terminaron las remodelaciones y tuve citación por parte de la inspección para revisar el proceso a lo cual reuní al profesional encargado quien me informo que aun no había salido la licencia. Dadas las circunstancias me acerque a la curaduría y allí me informaron que no se habían atendido las observaciones por parte del ingeniero dando acto de buena fe me reuní con el ingeniero

informándole que en aras que no había culminado su trabajo y que requería que culminara su trabajo. Dichas circunstancias se presentaron en el año 2022 año en cual presente unos temas de salud y le delegue completamente el trámite al ingeniero encontrando para marzo del 2023 que no se había sacado la licencia. Se procede a hacer un segundo radicado el 8 de marzo de 2023 para la licencia de reconocimiento, tramite fallido al no atender acta de observaciones. En enero de 2024 se radica una tercera solicitud en la curaduría 3 por parte del parte cel mismo ingeniero Gionani Rendon que al día de hoy no ha atendido las observaciones, ya con una tercera vez he revocado el poder y ya una firma representada por el ingeniero Cristian Caviedes tiene en estudio el expediente para dar continuidad al proceso y sacar la licencia de reconocimiento. Eso es lo que tengo al día de hoy pero no se cuanto se vayan a demorar, comprometiéndome a que los radicados y lo que adelanten en los próximos cuatro (4) meses lo estaré radicando al expediente. PREGUNTADC. Sírvase indicar al despacho la dirección del bien objeto de la presente actuación y si las fotografías del informe coinciden con las de su predio. CONTESTO. Carrera 69 A No.55 A-69 sur . PREGUNTADO. Pruebas que desea hacer valer: CONTESTO. El radicado del 22 de enero de 2024 y que muestra que el expediente está en trámite. PREGUNTADO. Indique al despacho hace cuanto tiempo realizo la actividad constructiva objeto de la presente actuación. CONTESTO. Se culmino en agosto de 2021. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No,.

1. INVITACION A CONCILIAR

De conformidad con el artículo 232 de la ley 1801 de 2016, en lo que hace referencia a presunta infracción urbanística que dice ***"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas , ambiéntales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión"*** teniendo en cuenta lo anterior y haciéndoselo saber al presunto infractor, se da por agotada la etapa conciliatoria del precitado artículo de la ley 1801 de 2016.

A continuación, se inicia la etapa probatoria.

Escuchada la presunta infractora y en cuanto se hace solicitud de plazo para adelantar el trámite ante la curaduría urbana, se tiene que en aplicación del parágrafo segundo del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 se accede a lo solicitado concediendo el termino de sesenta (60) días y se procederá a suspender la presente audiencia y se fijará conforme a la agenda del despacho pues existen un cumulo de más de doce mil expedientes en trámite.

Teniendo en cuenta que se decretó y practicó prueba pericial fuera de audiencia, esto es, se ordenó en auto que asume conocimiento del hecho, con el fin de evitar futuras nulidades esta prueba no será tenida en cuenta y se procederá a ordenarla.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 223 Ley 1801 de 2016, considera el Despacho que hay necesidad de decretar y practicar pruebas por lo que la Inspección 7 B DISPONE:

PRIMERO: *suspender la presente audiencia para continuarla el día tres (03) de septiembre de 2024 a las 15:30 horas, en sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.*

SEGUNDO: A cargo del (la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

TERCERO: Registrar esta actuación en el aplicativo ARCO.

CUARTO: Ordenar que el Auxiliar Administrativo, asignado a esta Inspección elabore los oficios ordenados en los numerales anteriores de esta actuación.

Se suspende la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervienen, surtiendo la notificación en estrados.

HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO
INSPECTOR DE POLICÍA 7B

CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA
PRESUNTO INFRACTOR
C.C. No. 52. 312 907 de Bogotá